

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS126/3
19 de junio de 1998

(98-2494)

Original: inglés

AUSTRALIA - SUBVENCIONES CONCEDIDAS A LOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE CUERO PARA AUTOMÓVILES

Comunicación de Australia

La siguiente comunicación, de fecha 4 de junio de 1998, dirigida por la Misión Permanente de Australia a la Misión Permanente de los Estados Unidos, se distribuye a petición de Australia.

En su carta de 4 de mayo de 1998 se solicitaba la celebración de consultas, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones), en relación con una medida aplicada por el Gobierno de Australia al cuero para automóviles.

Esa solicitud se refiere a la misma alegación, sobre la misma medida y la misma disposición del Acuerdo sobre Subvenciones, que en el caso del Grupo Especial establecido por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) el 22 de enero de 1998.

Australia está dispuesta como siempre a mantener conversaciones con el Gobierno de los Estados Unidos y, en particular, con la Oficina del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales, acerca de las cuestiones que les preocupan con respecto al comercio entre nuestros dos países, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 10 del artículo 3 del ESD. Ahora bien, su carta plantea una serie de cuestiones en cuanto al fundamento que podría tener esa solicitud en la OMC.

Reconocemos que, de conformidad con el ESD y con el Acuerdo sobre Subvenciones en particular, un Miembro tiene derecho a que se establezca un grupo especial para examinar una cuestión de compatibilidad con los derechos y las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, siempre que se cumplan los requisitos de procedimiento correspondientes. Ahora bien, en la carta de los Estados Unidos se solicita la celebración de consultas con respecto a idéntica medida y de conformidad con idéntica disposición del Acuerdo sobre la OMC. Los Estados Unidos ni siquiera han alegado que esta medida haya sido modificada desde que se inició el procedimiento para el establecimiento del actual Grupo Especial (documento WT/DS106/1, de fecha 17 de noviembre de 1997).

A nuestro juicio, los Estados Unidos tienen derecho a solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, una vez que hayan cumplido los requisitos de procedimiento, pero ese derecho se limita a un solo grupo especial en un momento determinado, cuando se trate de las mismas reclamaciones con respecto a la misma medida.

./.

Los Estados Unidos no tendrían derecho a que se estableciera un nuevo grupo especial en relación con este asunto en tanto siguiera actuando el Grupo Especial establecido el 22 de enero de 1998. En efecto, es evidente que los Estados Unidos no pueden iniciar el procedimiento para el establecimiento de un nuevo grupo especial mientras siga actuando el actual Grupo Especial. Por consiguiente, no se puede considerar que documentos tales como la carta de 4 de mayo de 1998 contribuyan al cumplimiento de los requisitos de procedimiento de conformidad con el ESD y con el artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones para tener derecho al establecimiento de un grupo especial en relación con este asunto.
